

Previamente al inicio de las obras se llevará a cabo una completa inspección de la zona (batida de fauna), por parte de personal experto, con objeto de ahuyentar o rescatar, según el caso, aquellos individuos que pudiesen verse afectados por las obras.

Se procederá, de forma previa al inicio de las obras, a delimitar la zona de la laguna del aeropuerto de Santander, mediante jalonamiento.

En la zona jalonada se prohibirá la ubicación de instalaciones o elementos auxiliares de obra, tales como parques de maquinaria, áreas de acopio de materiales, oficinas de obra, etc.

Para minimizar en lo posible la afeción por ruido a la fauna, se limitarán los movimientos de maquinaria al mínimo imprescindible para garantizar la correcta ejecución de la obra.

Se establecerán balsas de sedimentación que impidan la llegada a la laguna del aeropuerto de vertidos accidentales procedentes de las obras.

#### b) Medidas preventivas durante la fase de funcionamiento.

Aena considera que en esta fase los impactos sobre la avifauna no son significativos debido a la corta duración y a lo espaciado que se producen las prácticas.

No obstante, y con objeto de minimizar las posibles molestias sonoras a la avifauna durante la realización de las prácticas, las sirenas de los vehículos contraincendios se apagarán a la llegada a la plataforma contraincendios. Asimismo se potenciará la vegetación de ribera existente de manera que forme una barrera visual que se interponga entre la lámina de agua y la plataforma.

En la fase de explotación el promotor considera que las características de la plataforma asegura la no afeción al canal de Parayas.

Considerando las respuestas recibidas, los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, analizada la documentación ambiental presentada por el promotor y tras la realización de una visita técnica a la zona que se verá afectada por el proyecto, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 28 de junio de 2005, considera, que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Construcción plataforma de pruebas contraincendios-Aeropuerto de Santander».

No obstante en la realización del proyecto se deberán aplicar las medidas establecidas en el documento ambiental presentado por el promotor, así como las recogidas en la documentación complementaria aportada y las sugerencias recogidas en las respuestas emitidas por los organismos consultados.

Como se ha expuesto anteriormente, el promotor ha realizado un estudio de contaminación de suelos de la plataforma actual, con resultado negativo. No obstante, cuando se realice el desmantelamiento de esta plataforma se comprobará la certeza de dicho resultado, de no ser así las tierras deberán ser tratadas por gestor autorizado según la normativa vigente.

Madrid, 29 de junio de 2005.-El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

## BANCO DE ESPAÑA

**12515** *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 19 de julio de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	1,1965	dólares USA.
1 euro =	135,07	yenes japoneses.
1 euro =	0,5738	libras chipriotas.
1 euro =	30,203	coronas checas.

1 euro =	7,4620	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68785	libras esterlinas.
1 euro =	246,35	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,1202	zlotys polacos.
1 euro =	9,4254	coronas suecas.
1 euro =	239,48	tolares eslovenos.
1 euro =	39,145	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5634	francos suizos.
1 euro =	78,27	coronas islandesas.
1 euro =	8,0160	coronas noruegas.
1 euro =	1,9557	levs búlgaros.
1 euro =	7,3025	kunas croatas.
1 euro =	3,5592	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,4150	rublos rusos.
1 euro =	1,5965	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5985	dólares australianos.
1 euro =	1,4617	dólares canadienses.
1 euro =	9,9029	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,3060	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.748,43	rupias indonesias.
1 euro =	1.247,35	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5467	ringgits malasio.
1 euro =	1,7745	dólares neozelandeses.
1 euro =	66,777	pesos filipinos.
1 euro =	2,0239	dólares de Singapur.
1 euro =	50,225	bahts tailandeses.
1 euro =	8,0520	rands sudafricanos.

Madrid, 19 de julio de 2005.-El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

**12516** *INSTRUCCIÓN IS-07, de 22 de junio de 2005, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre campos de aplicación de licencias de personal de instalaciones radiactivas.*

El Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, (BOE n.º 313, de 31 de diciembre de 1999), en su artículo 56, encomienda al Consejo de Seguridad Nuclear la definición de los campos de aplicación en que deben encuadrarse las actividades del personal con licencia de los diversos tipos de instalaciones radiactivas, según su finalidad.

Desde su creación, el CSN ha tenido la competencia de acreditar mediante una licencia específica al personal, que en los dos niveles previstos de operador y supervisor, manipula material o equipos radiactivos o dirige tales actividades en las instalaciones radiactivas con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales. Estas licencias venían concediéndose, según la anterior regulación, con carácter personal, para cada instalación y por un plazo limitado, previa comprobación de la cualificación de los candidatos por un tribunal nombrado por el CSN.

El Reglamento vigente ha sustituido el anterior concepto de licencia específica para una instalación determinada, por otro de licencias genéricas válidas para todas las instalaciones radiactivas de la misma especialidad o campo de aplicación, manteniendo las restantes características. Este modelo se basa, por tanto, en la definición de un conjunto de tipos de licencia en que encuadrar, según sus actividades, al personal acreditado de las instalaciones radiactivas y en el mantenimiento de un registro de control, en que se relacionen las personas con licencia en cada campo de aplicación y la instalación radiactiva en que la aplican.

En este sistema, cada tipo de licencia acredita el conocimiento en Protección Radiológica adecuado a un campo de aplicación, que es más genérico y amplio que el exigido anteriormente para obtener la licencia en